

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220180077900

	Folio	Valor
Agencias en derecho	70	\$ 240.000,00
Notificacion	10, 15, 20, 26	\$ 32.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	31	\$ 80.000,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$352.000,00

Son : TRECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



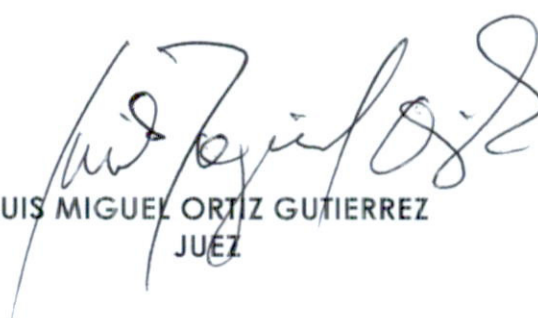
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 SEP 2022

Ref. No. 2018-0779.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. 71	
fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy _____	
 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220180076000

	Folio	Valor
Agencias en derecho	65	\$ 1.200.000,00
	31, 36, 43,45, 51, 56	
Notificacion		\$ 63.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$1.263.000,00

Son : UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., - 5 Sep 2022

Ref. No. 2018-0760.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>71</u> fijado en la secretaria a las horas de la mañana (08:00 A.M.) hoy <u>05</u> de <u>Septiembre</u> de <u>2022</u>	
 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220190086400

	Folio	Valor
Agencias en derecho	61	\$ 262.000,00
Notificacion	18,21,25,31	\$ 40.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$302.000,00

Son : **TRECIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE**

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 SEP 2022

Ref. No. 2019-0864.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>71</u> fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.) hoy <u>6 SEP 2022</u>	
 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220190185400

	Folio	Valor
Agencias en derecho	33	\$ 1.000.000,00
Notificacion	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$1.000.000,00

Son : UN MILLON DE PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 SEP 2022

Ref. No. 2019-1854.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy 6 SEP 2022	
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220190121300

	Folio	Valor
Agencias en derecho	108	\$ 200.000,00
Notificacion	44, 46, 101, 104	\$ 40.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	8 C.2	\$ 37.500,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$277.500,00

Son : DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



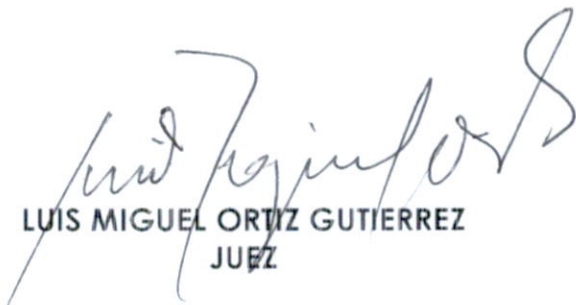
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 SEP 2022

Ref. No. 2019-1213.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. 71 fijado en la secretaría las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy 6 SEP 2022	
 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220190057700

	Folio	Valor
Agencias en derecho	75	\$ 384.000,00
Notificacion	16, 20, 25, 30, 37	\$ 88.250,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	45	\$ 79.000,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	8, 40 C.2	\$ 22.500,00

\$573.750,00

Son : QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE


YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 SEP 2022

Ref. No. 2019-0577.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. 71	
fijado en la secretaría a las horas de las ocho (08:00 A.M.)	
hoy - 6 SEP 2022	
 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220190158800

	Folio	Valor
Agencias en derecho	13	\$ 500.000,00
Notificacion	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$500.000,00

Son : **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE**

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



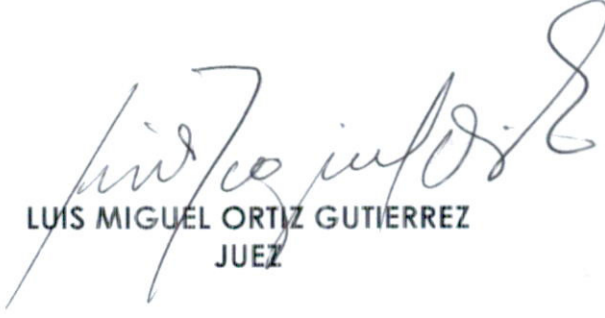
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 SEP 2022

Ref. No. 2019-1588.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. 71	
fijado en la secretaría a las horas de las ocho (08:00 A.M.)	
hoy 6 SEP 2022	
 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220190178500

	Folio	Valor
Agencias en derecho	50	\$ 297.000,00
Notificacion	28, 42	\$ 21.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$318.500,00

Son : **TRECIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**


YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



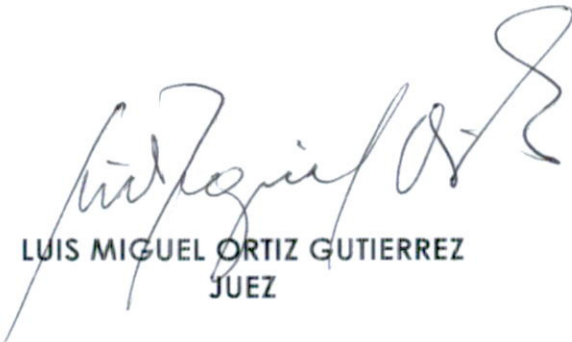
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 SEP 2022

Ref. No. 2019-1785.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado No. 71
fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.)
hoy 6 SEP 2022


YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220180106200

	Folio	Valor
Agencias en derecho	88	\$ 1.030.000,00
Notificacion	62, 80, 83	\$ 197.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina regisro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajeria	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$1.227.500,00

Son : UN MILLON DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



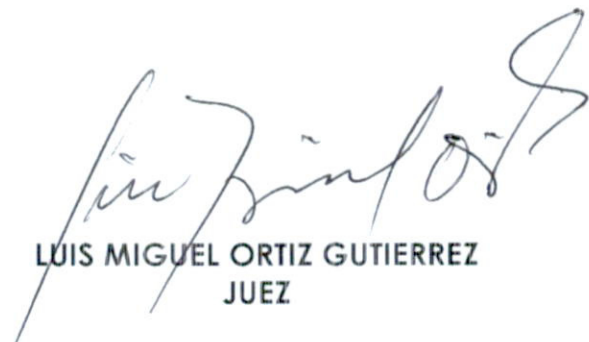
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., _____

Ref. No. 2018-1062.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ fijado en la secretaría a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy _____	71
 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220180066200

	Folio	Valor
Agencias en derecho	54	\$ 350.000,00
Notificacion	77, 30, 47	\$ 25.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$375.500,00

Son : **TRECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



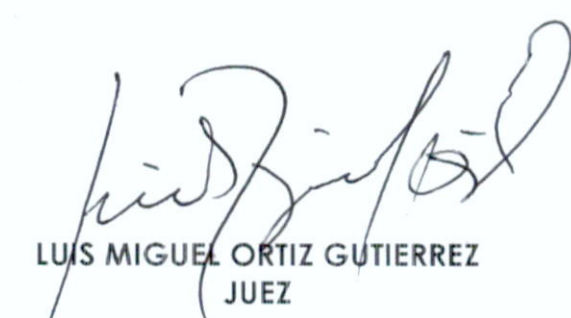
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 SEP 2022

Ref. No. 2018-0662.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>271</u> fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy <u>6 SEP 2022</u>	
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220180066900

	Folio	Valor
Agencias en derecho	91	\$ 110.000,00
Notificacion	16, 18, 44, 59, 73	\$ 57.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$167.500,00

Son : CIENTO SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 SEP 2022

Ref. No. 2018-0669.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. 71	
fijado en la secretaría a las horas de las ocho (08:00 A.M.)	
hoy 6 SEP 2022	
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220180055200

	Folio	Valor
Agencias en derecho	50	\$ 900.000,00
Notificacion	25	\$ 10.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	28	\$ 85.000,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$995.000,00

Son : NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 SEP 2022

Ref. No. 2018-0552.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>71</u> fijado en la secretaria a las horas de la noche (08:00 A.M.) hoy <u>6 SEP 2022</u>	
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220180052800

	Folio	Valor
Agencias en derecho	110	\$ 1.100.000,00
Notificacion	21, 24, 27	\$ 37.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajeria	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$1.137.000,00

Son : UN MILLON CIENTO TREINTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

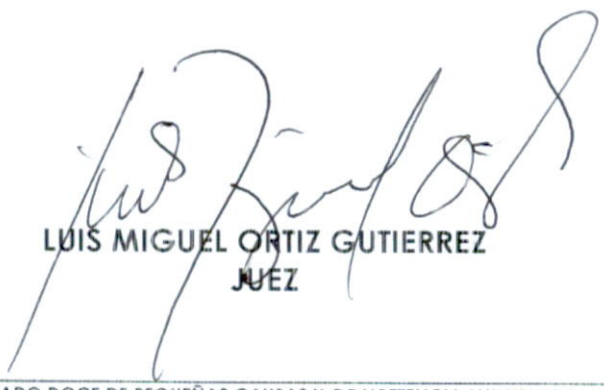
Bogotá D.C., _____

Ref. No. 2018-0528.-

5 SEP 2022

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ fijado en la secretaría a las horas de la noche (08:00 A.M.) hay _____	71
6 SEP 2022	YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220200011800

	Folio	Valor
Agencias en derecho	34	\$ 200.000,00
Notificacion	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$200.000,00

Son : DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE


YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

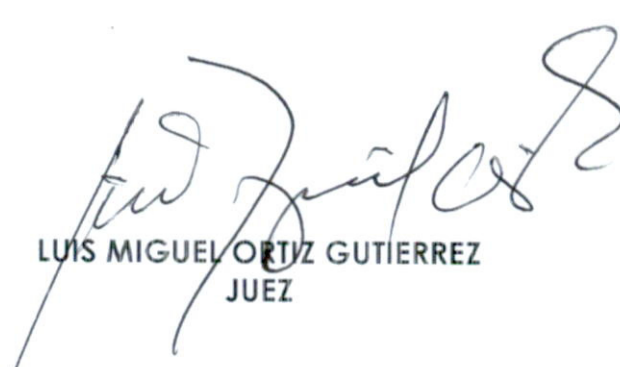
Bogotá D.C., _____

Ref. No. 2020-0118.-

5 SEP 2022

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>71</u> fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy <u>6 SEP 2022</u>	
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220190082200

	Folio	Valor
Agencias en derecho	89	\$ 1.581.000,00
Notificacion	26, 30, 36, 40, 69, 71	\$ 83.772,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$1.664.772,00

Son : UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y
DOS PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 SEP 2020

Ref. No. 2019-0822.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>71</u> fijado en la secretaría a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy <u>6 SEP 2020</u>	 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220190148200

	Folio	Valor
Agencias en derecho	144	\$ 1.110.000,00
Notificacion	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$1.110.000,00

Son : UN MILLON CIENTO DIEZ MIL PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 SEP 2022

Ref. No. 2019-1482.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. 71	
fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.)	
hoy 6 SEP 2022	
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220180083400

	Folio	Valor
Agencias en derecho	29	\$ 334.000,00
Notificacion	22	\$ 6.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$340.000,00

Son : TRECIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

5 SEP 2022

Bogotá D.C., _____

Ref. No. 2018-0834.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>71</u> fijado en la secretaría a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy <u>6 SEP 2022</u>	
 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220190209800

	Folio	Valor
Agencias en derecho	55	\$ 750.000,00
Notificacion	32	\$ 8.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$758.000,00

Son : SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., _____

5 SEP 2022

Ref. No. 2019-2098.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ fijado en la secretaría a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy _____	
6 SEP 2022	 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220190189600

	Folio	Valor
Agencias en derecho	56	\$ 330.000,00
Notificacion	30	\$ 10.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$340.500,00

Son : **TRECIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE**


YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 SEP 2022

Ref. No. 2019-1896.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. 71	
fijado en la secretaría a las horas de las ocho (08:00 A.M.)	
hoy 6 SEP 2022	12
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220190166000

	Folio	Valor
Agencias en derecho	27	\$ 970.000,00
Notificacion	20, 24	\$ 21.000,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajeria	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$991.000,00

Son : NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 5 SEP 2022

Ref. No. 2019-1660.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. 71	
fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.)	
hoy 6 SEP 2022	
Yaelmin Lindarte Rodriguez Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220190164900

	Folio	Valor
Agencias en derecho	68	\$ 1.121.000,00
Notificacion	26, 29, 41	\$ 33.890,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajeria	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$1.154.890,00

Son : UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA
PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

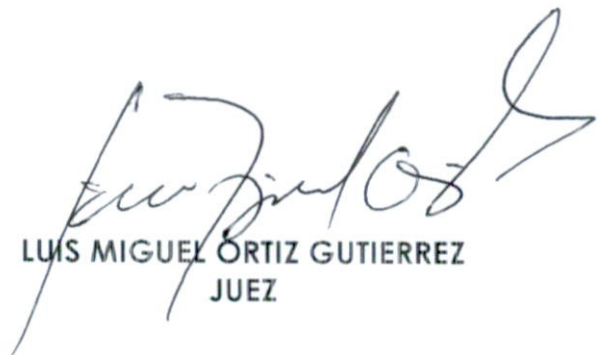
5 SEP 2022

Bogotá D.C., _____

Ref. No. 2019-1649.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. _____ fijado en la secretaría a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hay _____	71
 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

6 SEP 2022

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220190137600

	Folio	Valor
Agencias en derecho	82	\$ 1.050.000,00
Notificacion	0	\$ 0,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$1.050.000,00

Son : UN MILLON CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C.,

1-5 SEP 2022

Ref. No. 2019-1376.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>71</u> fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy <u>6 SEP 2022</u>	
YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE BOGOTA

Carrera 10 No. 19-65 Piso 7° - tel. 2820268

j12pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACION DE COSTAS ART. 365-366 C.G.P.

PROCESO No. 11001418901220190061500

	Folio	Valor
Agencias en derecho	48	\$ 1.189.000,00
Notificacion	21	\$ 9.500,00
Gastos Curador	0	\$ 0,00
Póliza judicial	0	\$ 0,00
Poliza judicial secuestre presta caucion	0	\$ 0,00
Pago honorarios secuestre y/o curador ad-litem	0	\$ 0,00
Publicaciones de emplazamiento	0	\$ 0,00
Publicaciones Aviso de Remate	0	\$ 0,00
Pago gastos y honorarios perito	0	\$ 0,00
Recibo oficina registro de instrumentos publicos	0	\$ 0,00
Recibo cerrajería	0	\$ 0,00
Valor cancelado secuestre diligencia	0	\$ 0,00
Otros	0	\$ 0,00

\$1.198.500,00

Son : UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE

YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE (12) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., - 5 SEP 2022

Ref. No. 2019-0615.-

En atención a la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de este Despacho y que la misma se encuentra ajustada a Derecho, por el Juzgado se APRUEBA la liquidación de costas de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIERREZ
JUEZ

JUZGADO DOCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.	
La anterior providencia se notifica por estado No. <u>71</u>	
fijado en la secretaria a las horas de las ocho (08:00 A.M.) hoy <u>6 SEP 2022</u>	
 YAZMIN LINDARTE RODRIGUEZ Secretaria	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso No. 2018-0383

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador,
RESUELVE:

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **MONITORIO** de **JHCASTELL S.A.S.** en contra de **LUCIA PINEDA DÍAZ Y MANUEL DARLEY PINZÓN** por **TRANSACCIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2018-0869

Estando al despacho las presentes diligencias, teniendo en cuenta la solicitud de retiro de demanda, efectuada por la apoderada de la parte demandante, esto es, la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS Con base en el artículo 92 del Código General del Proceso el cual menciona: *"El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes"*, siendo este el caso que hace referencia el citado artículo, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: ENTREGAR la demanda y sus anexos a la apoderada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS. Por secretaría ofíciase dejando las constancias de ley.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2019-0673

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL-COOPETROL** en contra de **ANDREA CAROLINA DUSSAN PATARROYO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2019-1150

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIA DE MÍNIMA CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **CARLOS ANDRÉS ACOSTA VARGAS Y LIDA MARSELA BAENA SANTOYO** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso No. 2019-1631

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de los cánones en mora y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **RV INMOBILIARIA S.A.** en contra de **JOSÉ ARIEL QUIÑONEZ CUELLAR, ARGEMIRO QUIÑONEZ CUELLAR Y ZAIDER MIYET QUIÑONEZ CUELLAR** por **PAGO DE LOS CÁNONES EN MORA.**

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2019-1667

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **SERGIO ANDRÉS MORENO TAPIAS** en contra de **PROMOTORA ALTADENA S.A.S.** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Monitorio No. 2019-1779

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Como quiera que desde el 30 de noviembre de 2020, la parte demandante no ha realizado algún movimiento al expediente, se requiere al apoderado de la parte demandante para que informe al despacho si va a continuar con el trámite del mismo o por el contrario va a desistir del mismo.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso No. 2020-0149

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **JONATAN JIMENEZ TOVAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0163

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, remita el oficio elaborado al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite, este es asuntosjudiciales@blclawyers.com.co

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0172

Estando las presentes diligencias al despacho, se **RESUELVE:**

Por secretaría, realice las respectivas costas del presente proceso, decretadas en auto de fecha 17 de marzo de 2021.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0182

En atención a los anexos y al escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en el Art. 887 del C. de Cio., en concordancia con lo dispuesto en el Art. 1959 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE:**

- 1.) Reconocer y tener como cesionario de la entidad demandante VIVE CRÉDITOS KUSIDA S.A.S. a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. para todos los efectos legales, como titular y subrogataria del crédito, garantía y privilegios que le correspondan en este proceso a la primera de las entidades mencionadas, por haber adquirido estos derechos en virtud de Cesión.-
- 2.) En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S. como subrogataria del crédito y derechos que se ejecutan en este proceso, y por ende, como nuevo demandante para todos los efectos legales.-
- 3.) Se reconoce personería jurídica al abogado Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0182

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado; así mismo, se insta a la parte demandante para que los retire y los tramite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0302

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado; así mismo, se insta a la parte demandante para que los retire y los tramite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0302

Estando las presentes diligencias al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Por secretaria, ríndase un informe de títulos según lo solicitado.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Verbal No. 2020-0550

Vista solicitud allegada al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, respecto al DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA conforme lo dispone el inciso primero del Art. 314 del C.G.P. que indica "(..) *El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia*" y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 314 del Código de General del Proceso, SE DISPONE:

1. EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA dentro del proceso DECLARATIVO de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA de LEIDY JOHANA VERDUGO SOTELO contra COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S. A. -COMCEL S.A. hoy CLARO S.A.
2. ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución a la parte demandante.
3. NO CONDENAR en costas.
4. ARCHIVAR en su momento oportuno las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Verbal No. 2020-0550

Vista solicitud de remanentes, el Juzgado **RESUELVE:**

Informar al Juzgado 13 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, que el proceso 2020-0550, que cursa en este despacho, es un proceso DECLARATIVO de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA de LEIDY JOHANA VERDUGO SOTELO contra COMUNICACION CELULAR S.A. COMCEL S. A. -COMCEL S.A. hoy CLARO S.A., razón por la cual no puede ser tenida en cuenta su solicitud, por secretaría ofíciase.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0875

Visto el escrito que antecede, se **RESUELVE:**

Por secretaría, actualícese el oficio elaborado y remítalo al correo electrónico de la parte demandante para su respectivo trámite.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2020-0875

Vistos los memoriales presentados, el Juzgado **RESUELVE:**

Reunidas las exigencias del artículo 293 del C.G.P., el Juzgado dispone **DECRETAR** el emplazamiento de la demandada LICETH YOVANNA ESPINDOLA MARTÍNEZ, por secretaría, efectúese el correspondiente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en atención a lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 108 del C.G.P.,

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0415

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por el apoderado de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **RAMIREZ BORRERO Y CIA S. EN C.** en contra de **ARMANDO PEÑA HENRY, ALICIA INES HENRY DE PEÑA, MARIA JANNETH LOW DE SÁNCHEZ,** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-0907

Vista la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la inscripción del embargo en el inmueble identificado con folio de matrícula N° 50C-1903045, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso No. 2021-0943

Vista solicitud allegada al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

Seria del caso resolver sobre la subsanación de la demanda, sin embargo, en el mismo expediente se vislumbra una solicitud de terminación por pago de valor de mora de la apoderada de la parte demandante. Dicho este, se decreta la terminación de las presentes actuaciones.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso No. 2021-0947

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso No. 2021-0962

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1011

Vista solicitud allegada al despacho, el Juzgado **RESUELVE:**

No tener presente el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante, donde reitera las direcciones de notificación de la parte demandada, las cuales ya estaban registradas en el escrito de demanda. Así mismo, se insta a la parte para que realice las respectivas notificaciones conforme trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso o el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1162

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$31.039.806.ºº

Segundo. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula N° **50N-1069039**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría oficiése a la respectiva oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No 2021-1162

Presentada subsanación y la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMÍA** en contra de **CLAUDIO GONZALEZ SOSA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1179474.

1. La suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$20.693.204.ºº) M/Cte, correspondiente al capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 06 de diciembre de 2020, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **JANER NELSON MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1172

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior aprehensión del vehículo identificado con las placas N° **GBR-980**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia

Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No 2021-1172

Presentada subsanación en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CHEVYPLAN S.A.** en contra de **FERNANDO LUIS RODRIGUEZ SILVA y RAÚL EDUARDO REYES BERMUDEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 207101.

- 1.** La suma de \$11.741.184.ºº M/Cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré base de ejecución.
- 2.** Los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 02 de septiembre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.
- 3.** La suma de \$176.772.ºº M/Cte, correspondiente a primas de seguros, referidas en el numeral b del pagaré base de ejecución.
- 4.** Por la suma del 15% sobre las sumas adeudadas en los tres numerales anteriores, correspondiente honorarios jurídicos contenidos en el literal F del pagaré base de ejecución.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de La Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su

notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Monitorio No. 2021-1175

Presentada la subsanación de la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 419 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandada **ARCHITAM EU**, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la respectiva notificación, pague a favor de la demandante **MERCATRIplex EXPRESS EU**, la suma de **CINCO MILLONES OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/te (\$5.081.298⁰⁰)** correspondiente a las facturas de venta relacionadas en el escrito de demanda, junto a los intereses de mora, liquidados a partir desde el vencimiento de las mismas hasta cuando se verifique su pago, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, o en su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada de manera personal haciéndole saber que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para pagar la obligación (artículo 421 Código General del Proceso) o para exponer las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada en su contra.

TERCERO. DARLE a este asunto el trámite previsto en el artículo 421 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se RECONOCE personería para actuar a la abogada **ANGIE JOHANNA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 71 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 6 de septiembre 2022 YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1183

De conformidad con lo solicitado en escrito que antecede y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del salario, honorarios y comisiones que devengue la parte demandada en la empresa MINISTERIO DE DEFENSA, siempre que no se afecte el salario mínimo legal del ejecutado, a efectos de no colocar en riesgo o se vulneren los derechos al mínimo vital y a la vida digna de la persona¹.

Limítese la medida a la suma de \$26.959.690.ºº.

Ofíciase al pagador de la entidad indicada en la forma y con las advertencias previstas en el artículo 593 Núm. 9 del C. G. del P., para que proceda a retener la proporción correspondiente y la consigne a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario, dentro de los cinco (5) días siguientes de efectuado el pago de cada mes.

Segundo. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$20.219.767.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

¹ Corte Constitucional, Sentencias T-891/13, T-426 de 2014, T-864/14, entre otras.



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso No 2021-1183

Presentada la subsanación de la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **BANCO PICHINCHA S.A.** en contra de **LUIS CARLOS GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 60002883.

1° Por la suma de TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/cte (\$13.479.845.°°) por concepto de capital del pagaré base de ejecución.

2° Por los intereses mora sobre dicha suma liquidado desde el 06 de junio de 2021 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la Dra. **GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES**, como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1199

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO y posterior aprehensión del automotor identificado con las placas N° **LSF09F**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad.

Segundo. EL EMBARGO y posterior aprehensión del vehículo identificado con las placas N° **RHL-949**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría ofíciase a la Secretaría de Movilidad.

Tercero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Ofíciase indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$53.423.557.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá D.C. 5 de septiembre 2022

Proceso No. 2021-1199

Subsanada la demanda en legal forma, reuniéndose los requisitos de ley y satisfechas las exigencias de los art. 82, 83, 84 y 422 del C.G.P. el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **SYSTEMGROUP S.A.S**, endosatario en propiedad del Banco Davivienda, en contra de **RIQUELME FERNANDEZ ESPINOSA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$35.615.705.ºº M/te, correspondiente al capital del pagaré objeto de recaudo.
2. Los intereses moratorios sobre el anterior monto, a la máxima tasa legal, 1.5 veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, a partir del 5 de noviembre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones de fondo, si así lo estima. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS**, en los términos del poder especial conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1256

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Tener en cuenta que la parte demandada HILDA YANETH ARIAS SALAMANCA se notificó personalmente en las instalaciones del despacho el en el expediente en PDF, quien contestó la demanda de manera extemporánea.

Una vez en firme las presentes diligencias, ingresar al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1265

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$26.351.181.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No 2021-1265

Presentada la subsanación de la demanda y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX**, en contra de **PABLO ALEJANDRO SÁNCHEZ HENAO y LUIS CARLOS VARGAS RUIZ**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 1014239918.

1º Por la suma de \$14.535.154,08 M/te por concepto de cincuenta y cuatro (54) cuotas vencidas y no pagadas, representado en el pagaré base de ejecución, relacionados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	INTERESES DE PLAZO
1	05/06/2017	06/06/2017	\$269.169,52	\$27.891,10
2	05/07/2017	06/07/2017	\$269.169,52	\$27.891,10
3	05/08/2017	06/08/2017	\$269.169,52	\$27.891,10
4	05/09/2017	06/09/2017	\$269.169,52	\$27.891,10
5	05/10/2017	06/10/2017	\$269.169,52	\$27.891,10
6	05/11/2017	06/11/2017	\$269.169,52	\$27.891,10
7	05/12/2017	06/12/2017	\$269.169,52	\$27.891,10
8	05/01/2018	06/01/2018	\$269.169,52	\$27.891,10
9	05/02/2018	06/02/2018	\$269.169,52	\$27.891,10
10	05/03/2018	06/03/2018	\$269.169,52	\$27.891,10
11	05/04/2018	06/04/2018	\$269.169,52	\$27.891,10
12	05/05/2018	06/05/2018	\$269.169,52	\$27.891,10
13	05/06/2018	06/06/2018	\$269.169,52	\$27.891,10
14	05/07/2018	06/07/2018	\$269.169,52	\$27.891,10
15	05/08/2018	06/08/2018	\$269.169,52	\$27.891,10
16	05/09/2018	06/09/2018	\$269.169,52	\$27.891,10
17	05/10/2018	06/10/2018	\$269.169,52	\$27.891,10
18	05/11/2018	06/11/2018	\$269.169,52	\$27.891,10
19	05/12/2018	06/12/2018	\$269.169,52	\$27.891,10

20	05/01/2019	06/01/2019	\$269.169,52	\$27.891,10
21	05/02/2019	06/02/2019	\$269.169,52	\$27.891,10
22	05/03/2019	06/03/2019	\$269.169,52	\$27.891,10
23	05/04/2019	06/04/2019	\$269.169,52	\$27.891,10
24	05/05/2019	06/05/2019	\$269.169,52	\$27.891,10
25	05/06/2019	06/06/2019	\$269.169,52	\$27.891,10
26	05/07/2019	06/07/2019	\$269.169,52	\$27.891,10
27	05/08/2019	06/08/2019	\$269.169,52	\$27.891,10
28	05/09/2019	06/09/2019	\$269.169,52	\$27.891,10
29	05/10/2019	06/10/2019	\$269.169,52	\$27.891,10
30	05/11/2019	06/11/2019	\$269.169,52	\$27.891,10
31	05/12/2019	06/12/2019	\$269.169,52	\$27.891,10
32	05/01/2020	06/01/2020	\$269.169,52	\$27.891,10
33	05/02/2020	06/02/2020	\$269.169,52	\$27.891,10
34	05/03/2020	06/03/2020	\$269.169,52	\$27.891,10
35	05/04/2020	06/04/2020	\$269.169,52	\$27.891,10
36	05/05/2020	06/05/2020	\$269.169,52	\$27.891,10
37	05/06/2020	06/06/2020	\$269.169,52	\$27.891,10
38	05/07/2020	06/07/2020	\$269.169,52	\$27.891,10
39	05/08/2020	06/08/2020	\$269.169,52	\$27.891,10
40	05/09/2020	06/09/2020	\$269.169,52	\$27.891,10
41	05/10/2020	06/10/2020	\$269.169,52	\$27.891,10
42	05/11/2020	06/11/2020	\$269.169,52	\$27.891,10
43	05/12/2020	06/12/2020	\$269.169,52	\$27.891,10
44	05/01/2021	06/01/2021	\$269.169,52	\$27.891,10
45	05/02/2021	06/02/2021	\$269.169,52	\$27.891,10
46	05/03/2021	06/03/2021	\$269.169,52	\$27.891,10
47	05/04/2021	06/04/2021	\$269.169,52	\$27.891,10
48	05/05/2021	06/05/2021	\$269.169,52	\$27.891,10
49	05/06/2021	06/06/2021	\$269.169,52	\$27.891,10
50	05/07/2021	06/07/2021	\$269.169,52	\$27.891,10
51	05/08/2021	06/08/2021	\$269.169,52	\$27.891,10
52	05/09/2021	06/09/2021	\$269.169,52	\$27.891,10
53	05/10/2021	06/10/2021	\$269.169,52	\$27.891,10
54	05/11/2021	06/11/2021	\$269.169,52	\$27.891,10
TOTAL			\$14.535.154,08	\$1.506.119,40

2º Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior columna tercera hasta cuando se pague la

obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° Por la suma de \$1.506.119,40 M/CTE. correspondiente a los intereses de plazo relacionados en la tabla del numeral primero, columna quinta.

4° Por la suma de \$1.345.847.06 M/CTE. correspondiente al saldo del capital acelerado a la fecha de presentación de la demanda descontando las cuotas señaladas en el numeral primero.

5° Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de noviembre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

6° Por la suma de \$36.334.01 M/CTE. correspondiente a otras obligaciones incorporadas en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas y demás gastos se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **JERMAN ALEXIS MESA VILLARRAGA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

**Juez
(2)**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1266

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$26.024.272.ºº

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No 2021-1266

Presentada la subsanación de la demanda y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" -ICETEX**, en contra de **MANUEL GUILLERMO TRESPALACIOS PÉREZ y JENNIFFER LAJASDY DELGADO VELEX**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 71360372.

1º Por la suma de \$11.775.724.ºº M/te por concepto de cuarenta y seis (46) cuotas vencidas y no pagadas, representado en el pagaré base de ejecución, relacionados de la siguiente manera:

No.	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR	INTERESES DE PLAZO
1	03/02/2018	04/02/2018	\$255.994,00	\$68.152,83
2	03/03/2018	04/03/2018	\$255.994,00	\$68.152,83
3	03/04/2018	04/04/2018	\$255.994,00	\$68.152,83
4	03/05/2018	04/05/2018	\$255.994,00	\$68.152,83
5	03/06/2018	04/06/2018	\$255.994,00	\$68.152,83
6	03/07/2018	04/07/2018	\$255.994,00	\$68.152,83
7	03/08/2018	04/08/2018	\$255.994,00	\$68.152,83
8	03/09/2018	04/09/2018	\$255.994,00	\$68.152,83
9	03/10/2018	04/10/2018	\$255.994,00	\$68.152,83
10	03/11/2018	04/11/2018	\$255.994,00	\$68.152,83
11	03/12/2018	04/12/2018	\$255.994,00	\$68.152,83
12	03/01/2019	04/01/2019	\$255.994,00	\$68.152,83
13	03/02/2019	04/02/2019	\$255.994,00	\$68.152,83
14	03/03/2019	04/03/2019	\$255.994,00	\$68.152,83
15	03/04/2019	04/04/2019	\$255.994,00	\$68.152,83
16	03/05/2019	04/05/2019	\$255.994,00	\$68.152,83
17	03/06/2019	04/06/2019	\$255.994,00	\$68.152,83
18	03/07/2019	04/07/2019	\$255.994,00	\$68.152,83
19	03/08/2019	04/08/2019	\$255.994,00	\$68.152,83
20	03/09/2019	04/09/2019	\$255.994,00	\$68.152,83

21	03/10/2019	04/10/2019	\$255.994,00	\$68.152,83
22	03/11/2019	04/11/2019	\$255.994,00	\$68.152,83
23	03/12/2019	04/12/2019	\$255.994,00	\$68.152,83
24	03/01/2020	04/01/2020	\$255.994,00	\$68.152,83
25	03/02/2020	04/02/2020	\$255.994,00	\$68.152,83
26	03/03/2020	04/03/2020	\$255.994,00	\$68.152,83
27	03/04/2020	04/04/2020	\$255.994,00	\$68.152,83
28	03/05/2020	04/05/2020	\$255.994,00	\$68.152,83
29	03/06/2020	04/06/2020	\$255.994,00	\$68.152,83
30	03/07/2020	04/07/2020	\$255.994,00	\$68.152,83
31	03/08/2020	04/08/2020	\$255.994,00	\$68.152,83
32	03/09/2020	04/09/2020	\$255.994,00	\$68.152,83
33	03/10/2020	04/10/2020	\$255.994,00	\$68.152,83
34	03/11/2020	04/11/2020	\$255.994,00	\$68.152,83
35	03/12/2020	04/12/2020	\$255.994,00	\$68.152,83
36	03/01/2021	04/01/2021	\$255.994,00	\$68.152,83
37	03/02/2021	04/02/2021	\$255.994,00	\$68.152,83
38	03/03/2021	04/03/2021	\$255.994,00	\$68.152,83
39	03/04/2021	04/04/2021	\$255.994,00	\$68.152,83
40	03/05/2021	04/05/2021	\$255.994,00	\$68.152,83
41	03/06/2021	04/06/2021	\$255.994,00	\$68.152,83
42	03/07/2021	04/07/2021	\$255.994,00	\$68.152,83
43	03/08/2021	04/08/2021	\$255.994,00	\$68.152,83
44	03/09/2021	04/09/2021	\$255.994,00	\$68.152,83
45	03/10/2021	04/10/2021	\$255.994,00	\$68.152,83
46	03/11/2021	04/11/2021	\$255.994,00	\$68.152,83
TOTAL			\$11.775.724,00	\$3.135.030,18

2° Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde la exigibilidad de cada una de las cuotas relacionadas en la tabla anterior columna tercera hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3° Por la suma de \$3.135.030,18 M/CTE. correspondiente a los intereses de plazo relacionados en la tabla del numeral primero, columna quinta.

4° Por la suma de \$255.994.ºº M/CTE. correspondiente al saldo del capital acelerado a la fecha de presentación de la demanda descontando las cuotas señaladas en el numeral primero.

5° Por los intereses moratorios sobre la suma anterior a la máxima tasa legal, una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Financiera, desde el 25 de noviembre de 2021, hasta cuando se pague la obligación, sin que exceda el interés máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

6° Por la suma de \$2.182.767.02 M/CTE. correspondiente a otras obligaciones incorporadas en el pagaré base de ejecución.

Sobre costas y demás gastos se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **JERMAN ALEXIS MESA VILLARRAGA**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2021-1378

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$7.036.015.ºº.

Segundo. EL EMBARGO y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matriculo N° **034-97073**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría oficiése a la oficina de registro e instrumentos públicos.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaría a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso No 2021-1378

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **EDIER MANUEL VEGA GAMBOA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 99922430545.

1º Por la suma de CUATRO MILLONES SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE. (\$4.065.822.º) correspondiente al capital del pagaré base de ejecución.

2º Por los intereses mora sobre dicha suma, liquidado desde el 31 de julio de 2020 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3º Por la suma de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$624.855.º) correspondiente a los intereses de plazo.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **JUAN PABLO ARDILA PULIDO**, como apoderado judicial de la parte demandante en procuración.
Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso No. 2022-0045

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso No. 2022-0049

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

..

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0076

Estando al despacho las presentes diligencias, se **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta la constanci8a secretarial que antecede, por secretaría,
desanotese en legal forma la misma

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso No. 2022-0077

Como quiera que la parte ejecutante no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P. este juzgador **RESUELVE:**

1- RECHAZAR la presente demanda por no haberse subsanado la misma en legal forma.

2- Por secretaria sin necesidad de **DESGLOSE** hágase entrega a la parte demandante de los documentos base de la acción y de los anexos de la demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0198

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la apoderada de la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago total de la obligación y encontrándose reunidos los requisitos exigidos por el legislador en el artículo 461 del Código de General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** en contra de **EDUARDO JOSÉ LENTINO VILLALBA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrese los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte ejecutada.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciase.

CUARTO. Ordénese a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso No. 2022-0614

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de los siguientes defectos:

1º De conformidad con lo señalado en el numeral 5 del Art. 82 del C.G.P., sírvase aclarar si se realizó algún descuento a la parte demandada, como quiera que se trata de una libranza.

2º Acredítese en qué forma dio cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 142 y 143 de la Ley 79 de 1998, igualmente, los artículos 1 y 3 de la Ley 1527 de 2012, esto es la radicación de libranza y/o autorización expresa de descuento por nómina.

3º Deberá allegar la corrección de los yerros en un solo escrito de demanda.

Del escrito de subsanación deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados conforme al Decreto 806 del 2020. Igualmente, deberá allegar la corrección de los yerros en un solo escrito de demanda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No. 2022-0642

De conformidad con lo solicitado en escrito precedente y atendiendo lo previsto en el Art. 599 del C.G.P., se DECRETA:

Primero. EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren en las cuentas de ahorro y/o corrientes y Certificados de Depósito a Término Fijo y cualquier otro título bancario o financiero a nombre de la parte ejecutada, en las entidades bancarias señaladas en el escrito anterior, siempre y cuando sea susceptible de la medida y respetando el límite de inembargabilidad. Oficiése indicándole que los dineros retenidos por tal concepto, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso a la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Limítese la medida la suma de \$37.525.798.ºº

Segundo. EL EMBARGO y posterior aprehensión del vehículo identificado con las placas N°**GSY-829**, propiedad de la parte demandada. Por secretaría oficiése a la Secretaría de Movilidad.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 5 de septiembre 2022

Proceso Ejecutivo No 2022-0642

Presentada la demanda en legal forma y satisfechas las exigencias de los artículos 82,83, 84 y 422 del C.G.P. y Artículos 621 y 709 del C. Cio, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL** en contra de **DIANA MARCELA GONZALEZ TORRES**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 212728.

1º Por la suma de \$24.831.814.ºº por concepto de capital del pagaré base de ejecución.

2º Por los intereses mora sobre dicha suma, liquidado desde el 19 de mayo de 2022 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

3º Por la suma de \$185.385.ºº por concepto de seguros vencidos.

4º Por los intereses mora sobre la suma anterior, liquidado desde el 19 de mayo de 2022 a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los diferentes periodos que se causen, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el interés solicitado máximo legal autorizado, ni los límites del art. 305 del C.P.

Sobre costas y demás gastos, se resolverá en su momento procesal oportuno.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 a 293 del C.G.P. y/o al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman. (Art. 442 Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería al Dr. **MARIO ALEJANDRO DELGADILLO OTERO**, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 71
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
6 de septiembre 2022

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria